

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando que la parte ejecutada se notificó de forma personal mediante su correo electrónico, quien, según constancia enviada por el ejecutante, abrió el contenido del mensaje de datos tendiente a lograr su notificación el día 14/03/2022 y dentro del término otorgado no contestó la demanda y no propuso excepciones en contra de la orden de apremio.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 2021 00309 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta Bancolombia S.A. en contra de Gloria Mónica García Gaona.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos

La ejecutada suscribió los siguientes pagares a favor de la entidad ejecutante: 90000026332, 3920089964, 3920090570, 3920090572, 3920090571, 3920090863, 3920090862.

Conforme lo dicho en el escrito de la demanda, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar las sumas pactadas en los referidos títulos valores, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se deprecia, con sus respectivos intereses.

II. Mandamiento de Pago

El 21/09/2021 se libró mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. en contra de la señora Gloria Mónica Salazar García Gaona, se ordenó la notificación personal de la ejecutada y se decretaron las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante.

Ulteriormente, se observó, que la ejecutada, había sido designada de forma errónea y por ello mediante proveídos del 11/01/2022 y 24/01/2022, se corrigió el nombre de la demandada para indicar que el correcto era Gloria Mónica García Gaona.

CONSIDERACIONES

III. Trámite Procesal

La demanda se recibió por reparto el 13/08/2021, posteriormente, se libró mandamiento de pago el 21/09/2021, ordenando notificar a la ejecutada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La ejecutada se notificó de forma personal mediante correo electrónico, quien dentro del término otorgado se mantuvo silente.

Del estudio de los títulos base de recaudo pagarés número 90000026332, 3920089964, 3920090570, 3920090572, 3920090571, 3920090863, 3920090862, se observa que estos soportan una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por la ejecutada, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene de la deudora a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas y al tenor artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, establece;

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto.)

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia y en contra de Gloria Mónica García Gaona, en los términos del mandamiento de pago librado el 21/09/2021 y los autos mediante los cuales se corrigió proferidos los días el 11/01/2022 y 24/01/2022.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Decretar el avalúo del inmueble objeto de hipoteca conforme lo prevé el artículo 444 del C. G. del P.

CUARTO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-2778 de propiedad de la ejecutada, y con el producto de su venta páguese a la parte actora los valores indicados en el mandamiento de pago.

QUINTO: Condenar a Gloria Mónica García Gaona, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones seiscientos cinco mil ochenta y siete pesos (\$3.605.087).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

006b0cdc138fa951d361e511985a84e1c7e07a797450b48bcb1ffd93afa82f
3a

Documento generado en 17/05/2022 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>